



OFORD.: N°21638
Antecedentes.: Su consulta ingresada en este Servicio con fecha 11.05.2018.
Materia.: Responde consulta.
SGD.: N° [REDACTED]
Santiago, 17 de Agosto de 2018

De : Comisión para el Mercado Financiero
A : SEÑOR [REDACTED]
MERIDIAM LATAM HOLDINGS S.L.

Se ha recibido su presentación del Antecedente, mediante la cual solicita a esta Comisión, respecto de Sociedad Concesionaria Metropolitana de Salud S.A., *"confirmar nuestro entendimiento en el sentido de que sería posible transformar la Sociedad desde una sociedad anónima a una sociedad por acciones que se registrará por sus estatutos, por los artículos 424 y siguientes del Código de Comercio y por las normas que rigen a las sociedades anónimas abiertas de acuerdo a lo señalado en el artículo 3 del Reglamento de Sociedades Anónimas, conforme a lo indicado en el Artículo 30 del Reglamento de Concesiones, manteniendo vigente su inscripción en el Registro Especial de Entidades Informantes"*. Al respecto, cumpla con señalar lo siguiente:

1) De conformidad a lo señalado en el artículo 7° de la Ley N° 18.045 de Mercado de Valores *"Las personas que por disposición legal deban quedar sometidas a la fiscalización, al control o a la vigilancia de la Superintendencia y no sean de aquellas a que se refiere el inciso primero del artículo 1°, no estarán obligadas a inscribirse en el Registro de Valores. Sin embargo, las personas antes indicadas deberán cumplir con las obligaciones de información que les impongan las leyes. La Superintendencia establecerá, por norma de carácter general, la información que las entidades indicadas en el inciso anterior, que no sean emisoras de valores, deberán proporcionar a la Superintendencia y al público en general..."*

2) A su vez, en cumplimiento del mandato legal indicado en el citado artículo 7°, este Servicio emitió la Norma de Carácter General N°364 de 2014, mediante la cual establece requisitos de inscripción en el Registro Especial de Entidades Informantes ("REEI") y las obligaciones de información a esas entidades.

3) Al respecto, cabe señalar que la referida norma establece, al regular el procedimiento de inscripción en el REEI, que *"Deberá presentarse una solicitud de inscripción a esta Superintendencia, acompañada de una carta firmada por el gerente general o por la persona que haga sus veces, y contener a lo menos, toda la información requerida en la presente normativa, **debiendo señalar expresamente la disposición legal por la cual deben quedar sometidas a la fiscalización, al control o a la vigilancia de esta Superintendencia**"*. (El destacado es nuestro).

4) De lo anterior se desprende que el fundamento de la inscripción de una entidad en el REEI es que una disposición legal establezca que quedará sometida a la fiscalización, al control o a la vigilancia de esta Comisión.

5) En este sentido, las entidades reguladas por leyes especiales que establecen que "*se regirán por las normas aplicables a las sociedades anónimas abiertas*" o una disposición análoga, deben inscribirse en el REEI porque las sociedades anónimas abiertas se encuentran sometidas a la fiscalización de este Servicio.

6) Asimismo, se debe tener presente que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley N° 18.046, "*Cada vez que las leyes establezcan como requisito **que una sociedad se someta a las normas de las sociedades anónimas abiertas o que dichas normas le sean aplicables**, o se haga referencia a las sociedades sometidas a la fiscalización, al control o a la vigilancia de la Superintendencia, o se empleen otras expresiones análogas, se entenderá, salvo mención expresa en contrario, que la remisión se refiere exclusivamente a las normas aplicables a las sociedades anónimas abiertas en cuanto a las obligaciones de información y publicidad para con los accionistas, la Superintendencia y el público en general. En todo lo demás, esas sociedades se regirán por las disposiciones de las sociedades anónimas cerradas y no estarán obligadas a inscribirse en el Registro de Valores, salvo que fueren emisores de valores de oferta pública*". (El destacado es nuestro).

7) Por otra parte, se debe considerar que a esta Comisión no le corresponde interpretar el Reglamento de Concesiones ni las Bases de Licitación a las que hace referencia en su presentación y, consecuentemente, no le es posible pronunciarse sobre si, de acuerdo a las mismas, la sociedad concesionaria en cuestión puede o no transformarse en una sociedad por acciones.

En razón de lo previamente expuesto, se le informa que este Servicio no ve inconvenientes en que la sociedad por la cual consulta se transforme en una sociedad por acciones, manteniendo su inscripción en el REEI, siempre que las disposiciones que le son aplicables, en su calidad de sociedad concesionaria, permitan dicha transformación, y que continúe rigiéndose por las normas aplicables a las sociedades anónimas abiertas, en cuanto a las obligaciones de información y publicidad para con los accionistas, este Servicio y el público en general.

Finalmente, cabe hacer presente que las obligaciones de información referidas comprenden aquellas relacionadas con la citación a juntas de accionistas y el derecho de oferta preferente de suscripción de acciones, entre otras.

PVC/ BMM w/ [REDACTED]

Saluda atentamente a Usted.




JOSÉ ANTONIO GASPAR
JEFE ÁREA JURÍDICA
POR ORDEN DEL PRESIDENTE
COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO

Oficio electrónico, puede revisarlo en http://www.cmfchile.cl/validar_oficio/

Folio: [REDACTED]